

CUMPLIMIENTO CT-CUM/J-2-2019
Derivado del expediente CT-VT/J-2-2019

INSTANCIA REQUERIDA:

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El trece de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió mediante correo electrónica, la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000234318, requiriendo:

“Requiero la demanda de amparo del siguiente asunto: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/magistrada-obtiene-suspension-contra-ley-de-remuneraciones/1279908>”

“Requiero los acuerdos de suspensión y de impedimento del siguiente asunto: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/magistrada-obtiene-suspension-contra-ley-de-remuneraciones/1279908>”

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de treinta de enero de dos mil diecinueve, este órgano colegiado emitió resolución en el expediente CT-VT/J-2-2019, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

“II. Análisis. (...)

II.II. Acuerdos o resoluciones intermedias (Acuerdos de suspensión y de impedimento)

Como se desprende de los antecedentes, la Secretaría General de Acuerdos informó que el expediente que contiene los proveídos solicitados no se encuentra bajo su resguardo, porque el amparo indirecto 747/2018 del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, se entregó a la Secretaría de

Acuerdos de la Primera Sala como parte del trámite del impedimento 147/2018, relacionado con la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 759/2018; sin embargo, la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala informó que no ha recibido el expediente del impedimento 147/2018 y agregó que en la Red Jurídica ese asunto pertenece al Tribunal Pleno y fue entregado por la actuario de la Subsecretaría General de Acuerdo en la Ponencia del Ministro Aguilar Morales.

Derivado de lo anterior, este Comité de Transparencia verificó en el módulo de “Consulta de Expedientes” que se advierte que, efectivamente, el impedimento 147/2018, se turnó al Ministro Aguilar Morales para su estudio y que se trata de un asunto radicado en el Pleno.

En consecuencia, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Secretaría General de Acuerdos, para que realice las gestiones necesarias a fin de que se pronuncie sobre la disponibilidad, clasificación y modalidad de acceso de los acuerdos de suspensión y de impedimento solicitados y, en su caso, sobre su cotización, considerando la modalidad preferida, para que una vez que el peticionario acredite el pago correspondiente, le sea entregada la información.

Con independencia de lo anterior, se ordena a la Unidad General de Transparencia que ponga a disposición del peticionario el acuerdo presidencial de cinco de diciembre de dos mil dieciocho, dictado en el impedimento 147/2018 que fue remitido por la Secretaría General de Acuerdos.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. *Se confirma la clasificación de reserva temporal de la información materia de análisis en el considerando II.I de esta resolución.*

SEGUNDO. *Se requiere a la Secretaría General de Acuerdos, en los términos señalados en esta determinación.”*

III. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficio CT-245-2019, notificado el seis de febrero de dos mil diecinueve, el Secretario de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento de la Secretaría General de Acuerdos la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitiera el informe requerido.

IV. Informe de la Secretaría General de Acuerdos. Mediante oficio SGA/E/56/02018, el siete de febrero de dos mil diecinueve, el titular de esa Secretaría informó:

(...) “me permito hacer de su conocimiento que la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 759/2018, únicamente tiene integrado el expediente relativo al amparo indirecto 747/2018 del índice del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Cabe señalar que en los referidos expedientes obra el acuerdo inicial dictado por el Juez de Distrito en el que se plantea el impedimento respectivo.

Asimismo, no se remitió a este Alto Tribunal el expediente del incidente de suspensión, por lo que no se encuentra bajo resguardo de esta Secretaría General de Acuerdos el proveído relativo a la suspensión.

Por tanto, en términos del artículo 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la publicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se clasifica como información pública y es posible otorgar el acceso a la versión electrónica del acuerdo dictado en el expediente del amparo indirecto 747/2018 relativo al impedimento requerido.”

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de ocho de febrero de dos mil diecinueve, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-CUM/J-2-2019** y remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, por ser ponente de la resolución precedente, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de la resolución dictada por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-279-2019 el once de febrero de este año.

CONSIDERACIONES:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de cumplimiento. En la resolución CT-VT/2-2019, este Comité requirió a la Secretaría General de Acuerdos para que realizara las gestiones necesarias y se pronunciara sobre la disponibilidad, clasificación y

modalidad de acceso de los acuerdos de suspensión y de impedimento solicitados por el peticionario.

En respuesta a ello, la Secretaría General de Acuerdos informó que en la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 759/2018 está integrado el expediente del amparo indirecto 747/2018 del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, y que en esos expedientes obra el acuerdo inicial dictado por el titular del citado órgano jurisdiccional en el que se plantea el impedimento respectivo, el cual pone a disposición en versión pública.

Respecto del acuerdo de suspensión, la Secretaría General de Acuerdos señaló que el expediente del incidente de suspensión no se remitió a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que no se encuentra bajo su resguardo el proveído de suspensión requerido.

Conforme lo expuesto, este Comité tiene por cumplido el requerimiento formulado a la Secretaría General de Acuerdos, por lo que se ordena a la Unidad General de Transparencia hacer del conocimiento del solicitante la información proporcionada por esa instancia, en virtud de que con ello se atiende lo requerido respecto del acuerdo de impedimento.

Por cuanto al acuerdo de suspensión, en virtud de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no tiene bajo su resguardo ese expediente, se encomienda a la Unidad General de Transparencia remitir en ese aspecto la solicitud a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de que se pueda hacer el pronunciamiento respecto de dicho acuerdo.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la Secretaría General de Acuerdos.

SEGUNDO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial en los términos señalados en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, y el licenciado Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal. Ausente el titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS
MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**